

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2022 0000300

Sincelejo, Sucre, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de MARÍA DE LOS REYES RIVERA SOLAR.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predios: “La Niebla y El Cangrejito” FMI No. 342-1372 y 342-7958.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado y efectuado el estudio pertinente del expediente de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud individual de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto de los predios LA NIEBLA y “EL CANGREJITO”, ubicado en el Corregimiento de Chinulito, jurisdicción rural del municipio de Colosó, Departamento de Sucre, identificado con FMI Nos. 342-1372 y 342-7958, promovida por la doctora KAREN PATRICIA MEDINA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, en nombre y a favor de la señora MARÍA DE LOS REYES RIVERA SOLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.896.145 expedida en Colosó, Sucre.

En este orden, se hace necesario revisar si la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, para lo cual, es preciso acudir a lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, que al establecer el contenido mínimo de la demanda, indicó:

“La solicitud de restitución o formalización deberá contener:

a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: La ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.

b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.

c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.

d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.

e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.

f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio.” (Énfasis adrede)

Bajo ese derrotero, revisada la presente solicitud, de acuerdo con la norma en comento, otea el Juzgado, en lo relativo al requisito de procedibilidad establecido en la Ley en mención, consistente en la constancia de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas

y/o Abandonadas Forzosamente, no fue allegada, por lo tanto se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, para que la aporte.

De otra parte, al realizar el estudio del escrito inaugural, específicamente en lo que hace referencia al togado que presenta la solicitud individual de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto de los predios LA NIEBLA y “EL CANGREJITO”, ubicado en el Corregimiento de Chinulito, jurisdicción rural del municipio de Colosó, Departamento de Sucre, identificado con FMI Nos. 342-1372 y 342-7958, es el doctor DIEGO ARTURO TORRES MONTES, y en la Resolución # 00532 de calendas 11/05/2022 por la cual se decide la representación judicial de que trata la mencionada ley de tierras en sus artículos 81, 82 y 105 numeral 5°, son diferentes abogadas, por lo que es preciso se aclare por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, para determinar el derecho de postulación de la entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése la doctora KAREN PATRICIA MEDINA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, efectúe lo siguiente:

- (i) APORTE a la solicitud, la constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas, que corresponde a la solicitante señora MARÍA DE LOS REYES RIVERA SOLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.896.145 expedida en Colosó, Sucre.

SEGUNDO: OFICIESE a la doctora KAREN PATRICIA MEDINA TORRES, para que en el término de la distancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva, proceda a aclarar a este Despacho Judicial, sobre lo consignado en el escrito de la demanda específicamente en lo relacionado con la inconsistencia de la representación judicial de que trata la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 81, 82 y 105 numeral 5°.

TERCERO: Se abstiene el Despacho de admitir la presente solicitud hasta tanto se le dé cumplimiento al numeral primero.

CUARTO: TÉNGASE a la doctora KAREN PATRICIA MEDINA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066, portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial Principal de la solicitante; y a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta de la aquí reclamante.

QUINTO: Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f7dca29c637a1a4d42f5b17e128ad618d8b8d44e0b3324f8ea08ff49c667872

Documento generado en 08/07/2022 01:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>